

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210012300
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	JOSEFA BARRETO CALLE
DEMANDADA	JHON JAIRO SAAVEDRA LOZANO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

JOSEFA MARÍA BARRETO CALLE.

PARTE DEMANDADA:

JHON JAIRO SAAVEDRA LOZANO.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han decidido **divorciarse de común acuerdo**, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la **Disolución** del **Matrimonio Civil** celebrado el 2 de julio de 2016, entre los señores JOSEFA MARÍA BARRETO CALLE y JHON JAIRO SAAVEDRA LOZANO.
2. Declarar **disuelta** la **Sociedad Conyugal** habida al interior del referido matrimonio. Queda a instancia de las partes, si así lo estiman necesario por la existencia de bienes, promover su liquidación, sea por vía judicial o notarial.
3. Por Secretaría, a través del correo electrónico institucional, oficiar al funcionario del estado civil donde repose el Registro Civil de Matrimonio y los

respectivos registros civiles de nacimiento de las partes, a fin de que proceda a inscribir la presente sentencia.

4. En cuanto a la **patria potestad** del niño L.D.S.B., la misma queda en cabeza de ambos padres. Y en lo que respecta a la **custodia y cuidados personales** de dicho menor, se mantiene en cabeza de la señora JOSEFA MARÍA BARRETO CALLE, sin perjuicio del derecho de visita que le asiste al señor JHON JAIRO SAAVEDRA LOZANO, las cuales, preliminarmente, podrá ejercerlas los días miércoles y sábados por vía telefónica o video llamada.

Las partes asumen el compromiso de reunirse el día de mañana **11 de mayo del 2022**, a partir de las ocho y quince de la mañana (**8:15 am**), para efectos de precisar las visitas y discutir la posibilidad de aumentar su frecuencia; además establecer la **cuota alimentaria** que deberá aportar el señor JHON JAIRO SAAVEDRA LOZANO para la manutención del niño L.D.S.B.

5. Sin condena en costas judiciales.
6. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.